



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214210828621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 21 de 2021

Señor(a)

Camilo Andres Bravo Cardenas  
Carrera 32 1 F 74 Barrio Asuncion  
CP: 11163  
Email: camilo.bravoc@hotmail.com  
Bogota - D.C.

|                          |                       |                          |                      |
|--------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución | Desconocido              | No Existe Número     |
|                          |                       | Rehusado                 | No Reclamado         |
|                          |                       | Cerrado                  | No Contactado        |
|                          |                       | Fallecido                | Apartado Clasificado |
|                          |                       | Fuerza Mayor             |                      |
| Fecha 1:                 |                       | Fecha 2:                 |                      |
| Nombre del distribuidor: |                       | Nombre del distribuidor: |                      |
| C.C. 60230312            |                       | C.C. 60230312            |                      |
| Centro de Distribución:  |                       | Centro de Distribución:  |                      |
| Observaciones:           |                       | Observaciones:           |                      |
| IAFOI MO                 |                       | Puerto                   |                      |
| Señal del                |                       | Acta                     |                      |

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120250172

Respetado(a) señor(a) BRAVO:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No.11001000000027737912 de fecha 11/15/2020, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214210828621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

considere útiles, para resolver la situación contravencional; así mismo, podrá exponer todas las objeciones y solicitudes presentadas en su escrito.

Finalmente, se le indica que, con relación a las demás manifestaciones e inquietudes, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Maria Yamile Bolivar Sabogal**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-02-2021 05:57 PM

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*  
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link*  
*<https://forms.gle/sVLz4x24i3U3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
20214210828621

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 21 de 2021

**Señor(a)**

Camilo Andres Bravo Cardenas  
Carrera 32 1 F 74 Barrio Asuncion  
CP: 11163  
Email: camilo.bravoc@hotmail.com  
Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120250172**

Respetado(a) señor(a) **BRAVO:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027737912** de fecha **11/15/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 artículo 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

**Artículo 8° Ley 1843 de 2017**

*"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214210828621

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

considere útiles, para resolver la situación contravencional; así mismo, podrá exponer todas las objeciones y solicitudes presentadas en su escrito.

Finalmente, se le indica que, con relación a las demás manifestaciones e inquietudes, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Maria Yamile Bolivar Sabogal**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-02-2021 05:57 PM

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*  
*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link*  
*<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1667

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                   |                                                                                   |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.    | 20214210828621 CAMILO ANDRE BRAVO<br>CARDENAS                                     |
| RESPUESTA/ FECHA: | 2021 6120250172                                                                   |
| FIRMADO POR:      | MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE<br>TRANSITO. |

## ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **31 DE MARZO DE 2021**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (5) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120250172**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **31 DE MARZO DE 2021** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:  
MAURICIO TARAZONA GARCIA



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **09 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

MAURICIO TARAZONA GARCIA



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_



SDC

20214210806561

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 20 de 2021

Señor(a)  
ROJAS

Jairo Ernesto Rojas Sierra  
Carrera 68 G Bis 26 15 Sur Apartamento 302

Email: [jaba53@outlook.es](mailto:jaba53@outlook.es)  
Bogota - D.C.

|                      |                       |                 |                         |
|----------------------|-----------------------|-----------------|-------------------------|
| 472                  | Motivos de Devolución | 1 2 Desconocido | 1 2 No Existe Número    |
|                      |                       | 1 2 Rehusado    | 1 2 No Reclamado        |
|                      |                       | 1 2 Cerrado     | 1 2 No Contactado       |
|                      |                       | 1 2 Faltado     | 1 2 Apartado Clausurado |
| 1 2 Dirección Errada | 1 2 No Reside         | 1 2 Fuera Mayor |                         |

|                                         |     |     |     |   |   |                                                      |     |     |     |   |   |
|-----------------------------------------|-----|-----|-----|---|---|------------------------------------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| Fecha 1:                                | DIA | MES | ANO | R | D | Fecha 2:                                             | DIA | MES | ANO | R | D |
| Nombre del Distribuidor: <i>Salinas</i> |     |     |     |   |   | Nombre del distribuidor:                             |     |     |     |   |   |
| C.C. <i>C.C. 80.754.917</i>             |     |     |     |   |   | C.C. <i>23 FEB 2021</i>                              |     |     |     |   |   |
| Centro de Distribución:                 |     |     |     |   |   | Centro de Distribución:                              |     |     |     |   |   |
| Observaciones: <i>2822-945</i>          |     |     |     |   |   | Observaciones: <i>crayon y pte blancos + locales</i> |     |     |     |   |   |

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120212752

## SOBRE LOS HECHOS:

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000027724713** de fecha 11/22/2020, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, “Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | JAIRO ERNESTO ROJAS SIERRA     |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 1057576429 |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                         |

### Datos de Ubicación

### Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 01/04/2019

Dirección: CLL 86815 NO 178-56  
 Municipio: BOGOTÁ  
 Teléfono: 7637100

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Correo Electrónico: NOTIEN@HOTMAIL.COM  
Teléfono móvil: 3132098549

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## Reminders

### Destinatario

|                     |                          |                     |                   |
|---------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|
| Nombre/Razón Social | AURORA SUTRO S.R.L.      | Nombre/Razón Social | ALBAPORESA S.R.L. |
| Dirección           | CHARRIN 1550, 1550, 1550 | Dirección           | Calle 13 N° 39    |
| Ciudad              | BOGOTÁ D.C.              | Ciudad              | BOGOTÁ D.C.       |
| Departamento        | BOGOTÁ D.C.              | Departamento        | BOGOTÁ D.C.       |
| Código postal       | 110841080                | Código postal       |                   |

42



2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso 159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020.

*"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"*

Frente a su manifestación de ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo

## **PETICIONES EN DERECHO**

**PUNTO 1, 2,3:** De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000027724713**, cuya resolución es la No. 1119769 de 02/04/2021, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

**PUNTO 4:** Sobre la BASE DE DATOS, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

*“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 36 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

**PUNTO 10:** Se le informa que, **LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como funcionario(s) Público(s). Por lo

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; j, l j "ji 210CT 2010 c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)*

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4° de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

**PUNTO 11:** Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020** (DECISION QUE NO ES RETROACTIVA) , le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
20214210806561

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 20 de 2021

Señor(a)  
**ROJAS**

Jairo Ernesto Rojas Sierra  
Carrera 68 G Bis 26 15 Sur Apartamento 302

Email: jaba53@outlook.es  
Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120212752**

**SOBRE LOS HECHOS:**

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Movilidad respecto al(os) comparendo(s) No(s). **11001000000027724713** de fecha 11/22/2020, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020, Artículo 18, por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | JAIRO ERNESTO ROJAS SIERRA     |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 1057576422 |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                         |

**Datos de Ubicación**

**Información registrada en RUNT**

Fecha inicio propiedad: 01/04/2019

Dirección: CLL 65BIS NO 17B-58

Municipio: BOGOTÁ

Teléfono: 7637100

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: NOTIEN@HOTMA.COM

Teléfono móvil: 313228840

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



2 de la ley 1437 de 2011 con resoluciones de Aviso 159 DEL 2020-12-15  
NOTIFICADO 22/12/2020.

*"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)*

Frente a su manifestación de ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo

## **PETICIONES EN DERECHO**

**PUNTO 1, 2,3:** De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000000027724713**, cuya resolución es la No. 1119769 de 02/04/2021, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

**PUNTO 4:** Sobre la BASE DE DATOS, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

*"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".*

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 36 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

**PUNTO 10:** Se le informa que, **LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como funcionario(s) Público(s). Por lo

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



*impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; j, l j " ji 210CT 2010 c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)*

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

**PUNTO 11:** Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL y el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020** (DECISION QUE NO ES RETROACTIVA) , le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), es su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación presentarse ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1668

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                   |                                                                                   |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.    | 20214210806561 JAIRO ERNESTO ROJAS<br>SIERRA                                      |
| RESPUESTA/ FECHA: | 2021 6120212752                                                                   |
| FIRMADO POR:      | MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL<br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE<br>TRANSITO. |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **31 DE MARZO DE 2021**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (8) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120212752**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **31 DE MARZO DE 2021** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:  
MAURICIO TARAZONA GARCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **09 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

MAURICIO TARAZONA GARCIA

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 19



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.